

PROPUESTA de Resolución de autorización del Plan de Restauración del Permiso de Investigación minera denominado “POSADAS”, con N.º de Registro 13.153

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 29/03/2021, Felix Carnero Ortiz (02.612.050-D), en representación de la sociedad Tharsis Nuevas Exploraciones S.L.U. (B04991311), presentó una solicitud de un Permiso de Investigación denominado “Posadas”, para recursos de la sección C sobre una extensión de 51 cuadrículas mineras (CM) en el Término Municipal de Posadas (Córdoba).

SEGUNDO.- Con fecha 23/06/2021, la solicitante presentó, para el permiso solicitado, un documento de designación del terreno (manteniendo la misma extensión de 51 CM) junto con el Proyecto de Investigación, firmado por el geólogo Sergio Tenorio Matanzo, y el Plan de Restauración firmado por la Bióloga María Otero Gómez Pablos y el Documento de Seguridad y Salud, firmado por el ingeniero de minas Félix Carnero Ortiz. El objeto del proyecto presentado se extiende a la investigación de recursos de la Sección C. El plazo de duración solicitado para el permiso es de tres años.

TERCERO. - Con fecha 09/07/2021, en cumplimiento del artículo 5 del Real Decreto 975/2009 sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, se hace consulta al órgano con competencias en medioambiente en la provincia de Córdoba, recibiendo de esta un informe fechado el 28/03/2022 que impone algunas condiciones para la ejecución de los trabajos indicando que respecto a los procedimientos de prevención ambiental, dado que las cuadrículas mineras se solapan con una pequeña porción de dos zonas de especial conservación, ZEC Guadiato-Bembézar (ES6130007) y ZEC Río Guadalquivir Tramo Medio (ES61300015), en el caso de que se lleven a cabo sondeos u otras actuaciones que impliquen alteraciones del terreno en el interior de dichos espacios, **el proyecto estaría sometido** al procedimiento de Autorización Ambiental Unificada. Con fecha 11/07/2022 se dio traslado del informe a la solicitante.

CUARTO. - Con fecha 27/7/2022 tiene entrada respuesta por parte del solicitante, en el que comunica que procede a atender la notificación e informe señalado con anterioridad, atendiendo a las indicaciones emitidas por la Delegación de Desarrollo sostenible, e indicando además que no se llevarán a cabo labores de investigación con sondeos en las zonas de especial protección .

QUINTO.- Con fechas 29/07/2022 y 22/01/2024, el Departamento de Minas de esta Delegación Territorial requirió a la solicitante diversas aclaraciones e información adicional sobre los documentos presentados, recibiendo de la solicitante el 19/08/2022 y 13/02/2024 algunas subsanaciones y, en fecha 30/04/2025, una nuevas versiones del proyecto de investigación (firmada por el geólogo Sergio Tenorio Matanzo) y del plan de restauración (firmada por la ingeniera de minas María Rojas Fuentes), procediendo a una reducción de CM quedando en 34 y para las sustancias solicitadas de “SECCIÓN C – METALES BASE, PRECIOSOS Y MINERALES CRÍTICOS”.

SEXTO. - Con fecha 07/08/2025 el Departamento de Minas de esta Delegación Territorial emite informe favorable a la autorización del Plan de Restauración presentado por la solicitante en fecha 30/04/2025 con los condicionantes que se indican en la propuesta que sigue.

Servicio de Industria y Minas

C/ Tomás de Aquino, s/n. 14071 Córdoba.



MARIA LUISA CABELLO DE LOS COBOS BLANCO	07/08/2025	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	BndJARZAG9JZG7JUH9VHYHE9LWRUVC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 4.2 del R.D. 975/2009 que establece que no podrán otorgarse permisos regulados por la Ley de Minas sin tener autorizado un plan de restauración.

SEGUNDO.- El artículo 6 del R.D. 975/2009, que contempla la participación pública en relación con la autorización del Plan de Restauración, que deberá incluir la Propuesta de Resolución respecto al Plan de Restauración y, si procediera, la autorización de la instalación de residuos mineros.

TERCERO.- Conforme al Art. 5.2 del R.D. 975/2009, la autorización del Plan de Restauración se hará conjuntamente con el otorgamiento del Permiso de Investigación. El Art. 71.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por el Real Decreto 2857/1978, asigna la competencia para el otorgamiento de los permisos de investigación de las secciones C y D a la Delegación Provincial competente en materia de minas, competencia transferida a la Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en virtud del Real Decreto 4164/1982 sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de industria, energía y minas y de la Ley Orgánica 2/2007 de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, del Decreto del Presidente 6/2024 sobre Reestructuración de Consejerías y del Decreto 300/2022 por el que se modifica el Decreto 226/2020 por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

VISTOS los antecedentes citados y la normativa de aplicación, el Servicio de Industria y Minas de esta Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas emite la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

AUTORIZAR el Plan de Restauración presentado en fecha 30/04/2025 para la rehabilitación de los terrenos afectados por los trabajos del Permiso de Investigación para recursos de la sección C (metales base, metales preciosos y minerales críticos denominado "Posadas" en el término municipal de Posadas (Córdoba), para el que se constituirá un aval de restauración de 12.952,31 € y el cual estará sometido al cumplimiento de las condiciones impuestas por la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en su informe del 28/03/2022, relacionadas en el Anexo a esta Propuesta de Resolución.

Esta Propuesta tiene carácter previo a la Resolución de Autorización del Plan de Restauración presentado, pudiéndose modificar en la Resolución definitiva.

LA JEFA DEL SERVICIO DE INDUSTRIA Y MINAS

MARIA LUISA CABELLO DE LOS COBOS BLANCO		07/08/2025	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	BndJARZAG9JZG7JUH9VHYHE9LWRUVC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO I – CONDICIONES ESTABLECIDAS POR EL INFORME DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE CÓRDOBA DE DESARROLLO SOSTENIBLE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Expte. 2021-CO-57 – Fechado el 28/03/2022

3.1. En materia forestal y de flora y fauna silvestres

i. Debido a la ausencia en la solicitud de información sobre localización de los sondeos, no es posible pronunciarse sobre la **autorización** de los mismos hasta la presentación por el promotor de una memoria técnica de ejecución y de la restauración medioambiental consecuente. La memoria deberá de contener indeliblemente la información sobre la ubicación y características técnicas de los sondeos incluyendo plataformas y trincheras, de las trazas de nuevos caminos de acceso, de las previsiones de afección de especies forestales para cada una de las labores selvícolas previstas y, en su caso, de las operaciones de restauración medioambiental y especialmente sobre el transplante y restitución al terreno de los pies arbóreos.

ii. Salvo los sondeos, el resto de trabajos y labores de investigación minera declaradas en el proyecto se evaluarán como compatibles con los objetivos de protección del medio natural y las especies silvestres. No obstante y teniendo en cuenta el principio de precaución en las intervenciones que puedan afectar a espacios naturales o especies silvestres del art. 2.g) de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, se deberá **tener en cuenta el siguiente condicionado:**

- A los efectos del control y asesoramiento por parte de esta Delegación Territorial, el titular o responsable de la actuación o de las obras y labores asociadas, deberá comunicar el inicio de los trabajos de campo y el cronograma de ejecución de los mismos a la oficina los Agentes de Medio Ambiente de su demarcación geográfica.
- Las personas o entidad titulares o promotoras de la actuación, sus representantes o cualquier otro sujeto actuante, se obligan a:

a) En los terrenos forestales, no incurrir en los supuestos de infracción del art. 75 a 77 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y del art. 67 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes .

b) No incurrir en las prohibiciones generales de realizar actividades con riesgo de producir incendio (art. 11.1 Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía y se modifica el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales aprobado por el Decreto 247/2001, de 13 de noviembre; art. 1 Orden de 21 de mayo de 2009, por la que se establecen limitaciones de usos y actividades en terrenos forestales y zonas de influencia forestal), y no incurrir en las infracciones tipificadas en el art. 64 Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha Contra los Incendios Forestales. Específicamente, se prohíbe la circulación con vehículos a motor campo a través por el medio natural (art. 56 Decreto 23/2012, de 14 de febrero), y especialmente en monte privado y en las épocas de peligro medio y alto de incendio (1 de mayo a 31 de oc-

	MARIA LUISA CABELLO DE LOS COBOS BLANCO	07/08/2025	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	BndJARZAG9JZG7JU9VHYHE9LWRUVC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

tubre) fuera de las vías expresamente previstas para los mismos (art. 11.2 Decreto 247/2001).

c) No contravenir las limitaciones y prohibiciones de actividades contra el régimen de protección general y de conservación de la fauna silvestre y sus hábitats (art. 7 y 75 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre), ni contra la garantía de conservación de las especies silvestres autóctonas (art. 54.5 y 54.5 bis Ley 42/2007, de 13 de diciembre).

3.2. En materia de espacios naturales protegidos .

Si se excluyen de las labores de investigación aquellas que conllevan la alteración de la realidad física del terreno, no es previsible que se produzca afección a la ZEC Guadiato Bembézar (ES6130007) ni a la ZEC Río Guadalquivir Tramo Medio (ES61300015).

3.3. En materia de montes públicos .

En caso de que se prevea llevar a cabo actuaciones sobre el monte público La Sierrezuela (CO-30003-AY), se debería de requerir autorización o informe vinculante del Ayuntamiento de Posadas en relación a las afecciones sobre el citado monte.

3.4. En materia de vías pecuarias .

i. Para la ejecución del proyecto de investigación **no podrán acometerse** tareas (investigación geofísica, sondeos, calicatas, trincheras) en terrenos de dominio público de las vías pecuarias y lugares asociados anteriormente relacionados.

ii. Se debe tener en cuenta además, que, **salvo autorización expresa**, no está permitida la circulación de vehículos motorizados de uso no agrícola por las vías pecuarias.

3.5. En materia de prevención ambiental.

Respecto a los procedimientos de prevención ambiental, dado que las cuadrículas mineras se solapan con una pequeña porción de dos zonas de especial conservación, ZEC Guadiato-Bembézar (ES6130007) y ZEC Río Guadalquivir Tramo Medio (ES61300015), en el caso de que se lleven a cabo sondeos u otras actuaciones que impliquen alteraciones del terreno en el interior de dichos espacios, **el proyecto estaría sometido** al procedimiento de Autorización Ambiental Unificada.

MARIA LUISA CABELLO DE LOS COBOS BLANCO		07/08/2025	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	BndJARZAG9JZG7JUH9VHYHE9LWRUVC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	